

Esra. censal dela casa Zapatarina

de Atteasu por ndito anual de 200 r. En favor de

D.ⁿ Fran.^{co} Ler-

chundi-

D.ⁿ Jose Zaba-

leta.

mil ochocientos quarenta y siete, ante mi

Ante el infacir Escribano Real por S. M., encar-

gado interinamente. Alla Numeria Nesta

villa, y testigos abaso nombrados, penece-

xon presentes, Alla una parte. J. Juan

Yriguer de Belolara Vecino Alla villa

de Tolora, como apoderado del Señor J.

Manuel de Belasco y Albarez, natural y

Vecino Alla Ciudad de Vitoria, en virtud de

poder especial y general que le confirió

en trece de febrero proximo pasado, ante

J. Cipriano Larica de Andoin Escribano

Numerat Alla Ciudad, cuya copia pri-

mordial que le tengo ala vista, devien-

do recoger Belolara para otros usos,

en la parte, concerniente ala administra-

cion de vienes, y otros objetos, se incorpo-

rara a teniente. Nesta Escritura otra

autorizada por mi, por lo tocante a lo que

se expresara en ella; y Alla otra el Señor

J. Fran.^{co} Maria de Lechundi Perintero

Beneficiado Alla Pannogial Nesta cita-

da villa; y digeron que el Señor J. Manuel

de Belasco, es dueño y poseedor legitimo

de Belasco, es dueño y poseedor legitimo

De una casa sita en la Calle de la misma,
con su Huerta al lado oriental de ella,
denominada Tapatarinea, confinante por
oriente con la Heredia, por medio día
con las Huertas de la Viuda de Sorcinain,
y de Don Manuel de Zavala, y por Norte con
el Callejon que existe entre la expresada
Casa, y la de Penencia, y su Huerta, cuya
Casa, quere halla bastante deteriorada, fue
avaluada con su Huerta por el Agrimensor
aprobado Don Simon de Olano vecino de
Tolosa en siete mil y treinta reales vellon;
en su consecuencia el Señor Betolosa
en nombre, el Señor Don Manuel de Be-
larco, en virtud de la autorizacion que
se le confiere, en el poder de que queda hecho
merito, que asegura no estarle rebocado
ni limitado, por el presente instrumento
y su tenor en la via y forma que mas
haya lugar en derecho, da à censo enfiteu-
tico perpetuamente, al Don Juan Maria
de Lerchundi, por el canon anual de dos-
cientos reales vellon, que principia à correr
y contarse desde el día hoy en adelante,
la expresada Casa y su Huerta, con todas
las entradas, salidas, usos, costumbres,

2
y deavidumbres que tienen, le correspondan
den, y puedan corresponderle, Al hecho, y
por derecho, afin de que pueda hacer la
casa y suenta el oro que tenga por conve-
niente, perpetuamente, apartandose como
se aparta en nombre. En principal
el Señor Belasco, la posesion y dominio
que ha tenido en ellos, el qual traspara
enteramente al Sr. Juan. Maria de Lea.
chundi, y sus sucesores, reservandose como
se reserva el directo para cobrar de este,
los doscientos reales de renta, o canon anual,
quien en nombre propio, y en el de sus
herederos y sucesores, se obliga con su per-
sona bienes y rentas, havidos y por
haber, a dar y pagar, y que dará y pa-
gará perpetuamente al Señor Manuel
de Belasco, o persona que le represente,
en dinero metalico sonante, y no en otra
especie, doscientos reales vellon anuales,
deviendo verificar la primera paga oy
un año, y así sucesivamente, poniendo el
dinero en cuenta en Tolosa al venti-
miesto de cada plazo, sin la menor esaua,
ni dilacion, bajo la pena en un defecto de
execucion y costas de la cobranza por cada

plazo cumplido y no pagado; y para mas
seguridad de que asi lo executara y cum-
plira, sin perjuicio de la obligacion gene-
ral de bienes que lleva hecha, hipoteca espe-
cial y expresamente, el Señor Lechundi;
la misma casa y Huerta quesele ceder,
con todas las obras y mejoras que haga en
ellas, grabandolas como graba para la se-
guridad del pago del canon o renta per-
petua que lleva prometida, quesierrre
quese tome raron desta Hipoteca en el
Libro de Registros del Partido Judicial
de Toluca, prometiendo como promete no
graban ni enagenar con ocultacion de
esta carga, bajo nulidad si lo contrario
hiciera; y ambos Señores otorgantes, el
primero en la representacion que tiene,
y el segundo por si, a fin de que a falta de
cumplimiento de lo que llevan prometido,
puedan ser compelidos y apremiados como
por sentencia definitiva de fuer conpe-
tente pasada en autoridad de cosa juzga-
da y consentida, dieron todo su poder am-
plio a los Señores Jueces y Autoridades
que del negocio puedan y deban conocer,
renunciando todas las leyes fueros y

3

privilegios sin favor con la general de
todas en forma, quedando como quedan
adventidos. Que el presente instrumento
sea protocolizado en la Numeria de esta
villa sin interino cargo. En cuyo testi-
monio lo otorgaron así siendo testigos
Juan Antonio Vadapilleta y Martin
Lorenzo Mitatola, de esta referida vecin-
dad, los señores otorgantes á quienes co-
nozcio firmaron, y en fe de todo yo el Es-
cribano = Juan Triguera de Betolara =
Juan Co Maria de Lechundi = Antemio
Diego Ramon de Zavaleta #

Poder y En la Ciudad de Victoria á trece de febrero
de mil ochocientos quarenta y siete, ante mi
el Escribano y testigos que se nominaron,
parecio el señor don Manuel de Velasco y Al-
varado, natural y vecino de la misma, y dis-
puso, que otorgaba y daba todo su poder cumplido,
amplio, especial, general, y tan bastante como
se requiere, á don Juan Triguera de Betolara
vecino de la villa de Tolora Provincia de
Guipuzcoa, para que con su nombre represen-
tando su persona y acciones, proceda á dar
á censo perpetuo enfiteutico, y á favor de
don Juan Co Maria de Lechundi Presvitero
Beneficiado de la villa de Abtean, en dicha

Provincia, y por el canon anual y perpetuo
de doscientos reales de vellón en dineros efec-
tivos, metálico sonante, de una casa con su
huerta que le pertenecen al Señor Conpare-
ciente, y está gozando quieta y pacíficamente,
à virtud de justos y legítimos títulos, y radi-
can en la citada villa de Arteam, que con-
tiene la casa de area dos mil seiscientos y
un pies cuadrados superficiales, y tres mil
ochenta y seis la huerta, que es esta por el
lado oriental de la misma, confinando por
el oriente con la Regata, por medio día
con las Huertas de la viuda de Soraxacín
y de José Manuel de Lavata, por el Norte,
con el Callejón que existe entre esta casa
y la de Benavente y la huerta, formando
la capitalidad, y asegurando esta con las
mismas fincas, obras y mejoras que se ha-
gan en ella; así como el pagamento de
los créditos anuales, que deberán satisfacese
al vencimiento de cada plazo al Sr. Manuel,
y deberán ponerse en la nominada villa
de Tolora, y en poder de la persona que le-
gitimamente le representa al dueño, en
terminos de que queden asegurados los de-
rechos de este, y de los poseedores que le
vayan sucediendo en adelante, y estancando

4

las demas reglas, condiciones, y circunstancias
quieren propias y conseqüentes, a los Contra-
tos desta naturaleza, que las dà aqui por
inventas y repetidas, como si literalmente
lo estubieran, pues el que asi se execute, lo
aprueba y ratifica desde ahora, y quien e
que tenga la misma validacion y subsis-
tencia, quasi se hubiere hecho como inter-
vencion y asistencia personal; en medio
de que se darà separadamente, por medio
de la correspondencia epistolar las instruc-
ciones convenientes en orden a este
punto para el mayor acierto. Sigue el
poder en lo general para la administrac.
de bienes, y otros objetos, hasta) con la
obligacion que para ello hace, un bien
presentes y futuros, de haberlo por firme,
cometiendose a los tribunales competentes,
y renunciando las leyes y privilegios
en favor suyo con la que prohibe la
general renunciacion de ellas en forma.
Asi lo otorga a quien yo el referido E.
caibano doy fe conozco, y firma siendo
testigos Dn Pablo Diaz de Sarraide, Bo-
nifacio Nannara y Eusebio Labina vecinos y
residentes, respectibe, en esta dha Ciudad:
Mamuel Jose Velasco y Albaner = Antemi
Cipriano Lancia de Andoin = Yo el dicho

Escibano A. S. M. Al numero y vecino de
esta Ciudad de Victoria, presente, fui al otor-
gamiento del instrumento antecedente, y en
fe de ello, y de que este traslado concuerda
con la matriz que queda en mi registro, lo
signo y firmo con la remision necesaria en
cuatro hojas de papel comun vual en esta
M. N. y M. L. Provincia de Tlaxcala - Si.
guado: Cipriano Garcia de Andoia - Concu-
erda esta copia con otra fehaciente, que me
fue enviada, y volvio a recoger para otros
usos de Juan Niquier de Betolara, de que
Certifico como Escibano Real por S. M.,
con cuya remision signo y firmo como
acostumbro en Arteam a dos de Mayo

de mil ochocientos quarenta y siete =

Signado Jose Ramon de Tavaleta

Albalde
Pericial { Por encargo y comision de Juan Niquier de
Betolara vecino de esta villa de Tolora,
y Apoderado. Al Señor D. Manuel de
larco y Albarer vecino de la Ciudad de
Victoria, yo el infrascrito Maestro Pedro Agui-
menon aprobado, he reconocido y medido
con la debida atencion la casa nombrada
Tapatarinea, con su area y huerta contigua,
que se indican en la villa de Arteam, propias
del referido Velasco, y su sucesion atendiendo

5

al estado actual del Edificio y demas circunstancias, hago en la forma que sigue,

1. Primeramente por el Edificio de la referida casa bastante deteriorada, en que se comprenden todos los materiales que contiene, asi de Teja, ripia, cabrios, solibos, y maderas en grueso del amarron principal, como de suelos, ladrillo, piedra, y todo lo demas de que se compone. Dicho Edificio, Pr. n. 4430
regula en - - - - -

2. 77 por los mil seiscientos y un pies cuadrados de area que abraza dicho Edificio, y tres mil ochenta y seis pies de terreno que ocupa su huerta, que existe por el lado oriental de la misma, confinando por el oriente con la Legata: por medio dia con las huertas de la Señora Viuda de Soracrain y de Jose Manuel de Lavala, por el Norte con el Callejon que existe entre esta casa y la de Penarena con su huerta: y por el Sur con la calle publica de dicha villa de Asteasu, y regula en - - - - - 2600

Total Pr. n. 7030

De manera que el importe de dicha casa con su area y huerta, asciende a la cantidad de siete mil y treinta reales vellon, y su producto, o renta anual graduado en

Doscientos reales vellon. Tolora febrero Diez
y ocho Anil ochocientos quarenta y
siete = Simon Delano =
Concuerda esta copia con la Escritura original, y
los apregados, que quedan protocolizados en la Nu-
meria de esta villa. Anil interino cargo, con cuya
remision signo y fiamos como acostumbro esta se-
gunda para entregar al Apoderado el Senor D.
Mamuel Delasco y Albaner, en esta villa de
Arteam a seis de Mayo de Anil ochocientos qua-
renta y siete en cinco hojas.

CEC

Diego Ramon de
Cavaletta

Anotada en el oficio de Hipotecas de
Partido judicial de esta villa, pagina
treinta numero 18 de Registro Tercero.
Tolora tres de Mayo Anil ochocientos
quarenta y siete. A que doy fe = Juan
ferran de fundacion.

Es copia de la anotacion original exis-
tente, al fin de la primordial de la Escritura

que debe ser entregada al Señor D. Juan^{Co}
Maria D. Lechundi; y que certifico. A-
tean seis de Marzo de mil ochocientos
cuarenta y siete.

José Ramon D.
Cavaleta